



C.E. N° 173455

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Montevideo, 29 SET. 2008

ASUNTO 477/2008

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 10, 11 y 12 del Decreto N° 71/1991, de 5 de febrero de 1991; -----

**RESULTANDO: I)** que las normas de referencia reglamentan el régimen de reajuste aplicable al beneficio de ayuda para gastos de vivienda de los funcionarios que cumplen destino en el exterior; -----

**II)** que tal regulación no contempla la situación que se produce cuando vencido el plazo contractual original, las partes acuerdan su prórroga por un precio actualizado; -----

**CONSIDERANDO:** Que, por razones de buena administración y de equidad, resulta conveniente regular las situaciones no contempladas hasta el presente, para aquellos contratos que se renuevan a su vencimiento, ajustando la ayuda de vivienda desde el momento de su renovación; -----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto; -----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 12° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 71/1991, de 5 de febrero de 1991, que quedará redactado de la siguiente manera: -----

"Artículo 12°.- Sin perjuicio del reajuste anual determinado por el artículo 10 del presente Decreto, se procederá a reajustar la ayuda para gastos de vivienda en el momento en que se produzcan los siguientes hechos:


- a) Ascenso del funcionario diplomático en su cargo presupuestal, no siendo necesario en tal circunstancia Resolución Ministerial expresa disponiendo el reajuste;
- b) Renovación del contrato a su vencimiento;



- c) Negativa por parte del propietario o administrador de renovar el contrato, debiendo comunicarse, en tal caso, los extremos invocados.
- d) Cuando se produzcan modificaciones en el régimen cambiario del país receptor, que impliquen alteraciones significativas de los precios establecidos en los contratos de arrendamiento celebrados.

La presente disposición será de aplicación al contrato de garage, cuando el mismo haya sido firmado en forma independiente al contrato principal de residencia”

**Artículo 2º.-** Comuníquese, etc. -----

  
Dr. Gabriel José Mujica  
Presidente de la República